



Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10490
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



RESOLUCION 10490

POR LA CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DEFINITIVO DEL EXPEDIENTE

Bucaramanga, doce (12) de septiembre de dos mil diecisiete (2017)

ANTECEDENTES

1. El día 24 de septiembre de 2014 se recibió oficio por parte del Secretario del Interior Dr. Rene Rodrigo Garzón Martínez quién remite recurso de apelación enviado por la Policía Metropolitana de Bucaramanga interpuesto por el propietario y/o representante legal del establecimiento comercial ubicado en ubicado en la calle 53 No. 17 -09.
2. Teniendo en cuenta lo anterior, el día 03 de octubre de 2014 se emite auto que avoca conocimiento con el cual se da inicio a las investigaciones administrativas en contra del establecimiento de comercio ubicado en la calle 53 No. 17 -09. De igual manera, se oficia al propietario del mencionado establecimiento, para que se acerque a notificarse de dicho auto y en el término de 30 días calendario subsane los requisitos de funcionamiento.
3. El día 11 de septiembre de 2017 se realizó visita a este establecimiento y se realizó el acta No. 1747 en la cual se consignó la siguiente observación "Al momento de la visita no se puede notificar auto que avoca conocimiento porque el establecimiento ya no existe, según vecinos se trasladaron, anexo fotos".
4. Por lo anterior, el Despacho de la Inspección Segunda de Establecimientos Comerciales, hace las siguientes:

CONSIDERACIONES

Estudiado el expediente No. 10490, observa el Despacho que el establecimiento de comercio objeto de este proceso administrativo ya no existe, pues en la dirección avocada existe un nuevo establecimiento comercial con razón social diferente, tal como consta en el acta de visita 1749 de fechas 11 de septiembre.

Por lo tanto, el Despacho se permite precisar lo siguiente; la ley 232 de 1995, el decreto reglamentario 1879 de 2008 y demás normas concordantes disponen una serie de requisitos que deben cumplir los establecimientos comerciales para desarrollar su actividad económica, específicamente el artículo 2 de la ley 232 de 1995 reza lo siguiente:





Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10490
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



“...Artículo 2o. No obstante lo dispuesto en el artículo anterior, es obligatorio para el ejercicio del comercio que los establecimientos abiertos al público reúnan los siguientes requisitos:

- a) Cumplir con todas las normas referentes al uso del suelo, intensidad auditiva, horario, ubicación y destinación expedida por la autoridad competente del respectivo municipio. Las personas interesadas podrán solicitar la expedición del concepto de las mismas a la entidad de planeación o quien haga sus veces en la jurisdicción municipal o distrital respectiva; Ver el Fallo del Tribunal Admin. de C/marca. de agosto 30 de 2007 (Exp. 2007-0339)
- b) Cumplir con las condiciones sanitarias descritas por la Ley 9ª de 1979 y demás normas vigentes sobre la materia;
- c) Para aquellos establecimientos donde se ejecuten públicamente obras musicales causante de pago por derechos de autor, se les exigirá los comprobantes de pago expedidos por la autoridad legalmente reconocida, de acuerdo con lo dispuesto por la Ley 23 de 1982 y demás normas complementarias;
- d) Tener matrícula mercantil vigente de la Cámara de Comercio de la respectiva jurisdicción;
- e) Comunicar en las respectivas oficinas de planeación o, quien haga sus veces de la entidad territorial correspondiente, la apertura del establecimiento. Ver el art. 4, Decreto Nacional 1879 de 2008...”

Teniendo en cuenta lo anterior, el Despacho observa que no fue posible ubicar el establecimiento de comercio que dio inicio a esta investigación ubicado en la calle 53 No. 17 -09, pues ya no existe y en su lugar actualmente no se desarrolla ninguna actividad, pues se encuentra desocupado. Por lo tanto no es procedente seguir con este proceso administrativo sancionatorio ni tampoco requerir a su propietario y/o representante legal el cumplimiento de la documentación, pues no existe el establecimiento que dio origen a las investigaciones.

En mérito de lo expuesto éste Despacho,

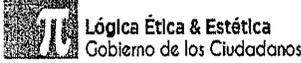
RESUELVE

PRIMERO. ORDENAR la cesación del procedimiento administrativo de las actuaciones surtidas contra el establecimiento de comercio ubicado en la calle 53 No. 17 -09 de Bucaramanga, bajo el Radicado No. 10490, por lo expuesto en el acápite de consideraciones.





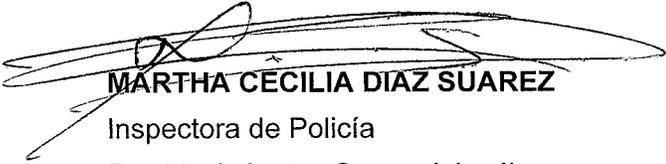
Proceso SEGURIDAD PROTECCIÓN Y CONVIVENCIA CIUDADANA		No consecutivo 10490
Subproceso Inspección de establecimientos comerciales II	Código general 2200	Código de la serie /o – subserie (TRD) 2200-220,10



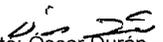
SEGUNDO. ARCHIVAR las diligencias radicadas bajo el Radicado No. 10490, una vez notificada la presente resolución y la misma se encuentre en firme.

TERCERO. NOTIFICAR el contenido de la presente resolución al propietario del establecimiento comercial en mención, informando que contra el mismo proceden los recursos de ley.

Notifíquese y cúmplase


MARTHA CECILIA DÍAZ SUÁREZ
Inspectora de Policía

Establecimientos Comerciales II

Proyecto:  Oscar Durán – CPS 759



